Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Instituto Nacional de Alimentos, la necesidad de establecer en el Código Alimentario Argentino los valores guías de alcoholes que contenga la sidra, que los mismos sólo podrán ser de manzana y pera, no pudiendo contener alcoholes provenientes de otras frutas, como así proveniente de azúcares de maíz o de cala (C4).

A este efecto se tomarán como válidos análisis que efectúe el Instituto de Geología Isotópica y Geocronológica con un límite máximo delta 13 C 0/00 (PDB) = -23,5 y en otros laboratorios oficiales:

Prolina: mínimo 5 mg/l y máximo 30 mg/l
Sorbitol: mínimo 3,5 g/l y máximo 12 g/l

Todos estos parámetros tomados sobre un caldo de sidra de 6 grados alcohólicos provenientes de la fermentación completa de un jugo de 1.050 g/l.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

d

COMUNICACION Nº 85/1998